ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0007-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de mayo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de mayo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Incluir que en cuanto a los rubros de vivienda, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez ya sea para trabajadores pensionados o jubilados, cuenten o no con un contrato colectivo de trabajo o un plan privado, tienen derecho a decidir sobre sus recursos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.** **Único.** Se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, adicionando los párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:
Artículo 190. …	**Artículo 190.** El trabajador o sus beneficiarios. que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada
No tiene correlativo	**El trabajador con sesenta años de edad que cuente con los requisitos para ejercer el derecho inmediato a disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley tendrá**

No tiene correlativo	**derecho a solicitar simultáneamente ante la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda.** **Los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en dicho plan, tendrán derecho a solicitar simultáneamente ante el Gobierno Federal, la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda, sin necesidad de cumplir con el requisito de edad establecido en el artículo 162 de esta Ley, lo anterior independientemente del Contrato Colectivo de trabajo que hayan celebrado con su patrón o empresa, sea Pública, privada, paraestatal, desconcentrada y forme parte de la administración pública.**

	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco